



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 - 2025-MDC/A

Cumba, 23 de enero de 2025

VISTO:

El Informe N° 003-2025-RR.HH/MDC, de fecha 14 de enero del 2025, el Informe N° 001-2025-A.L.E/MDC, de fecha 21 de enero del 2025, el Informe N° 007- 2025- RR.HH/MDC, de fecha 21 de enero del 2025, el Memorándum N° 26-2025-MDC/GM, de fecha 22 de enero del 2025, el Informe N° 023-2025-MDC/OPP, de fecha 22 de enero del 2025, el Informe N° 013-2025-RR.HH/MDC, de fecha 22 de enero del 2025, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 23 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

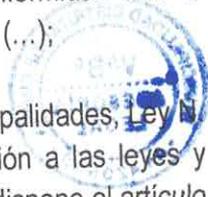
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público (...);

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala respecto al acceso al empleo público que, "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante el Decreto Legislativo N°. 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo en mención, señala que, “son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces. “4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”;

Que, el artículo 8° del D.L 1057, señala que, “el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;

Que, el Capítulo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N°. N° 075-2008-PCM, señala que, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Registro de Contrato;

Que, mediante la Ley N°. 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 09 de marzo del 2021, se señaló en su Disposición Complementaria Modificatoria Única que, “el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”, asimismo, estableció en el segundo párrafo del artículo 4° que, “a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios”;

Que, a través de la Sentencia 979/2021-PI-TC, recaía en el expediente N°. 00013-2021-PI-TC, “Caso de la Incorporación de los Trabajadores del Régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y el Decreto Legislativo 728; el TC se pronunció respecto a la Constitucionalidad de la Ley N°. 31131, declarando inconstitucional los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Segunda Disposición Complementaria Final, manteniendo la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Disposición Complementaria Modificatoria Única de dicha Ley;

Que, desde la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional, resulta posible la contratación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 1057, en la modalidad de plazo determinado, correspondiendo a la entidad, determinar las labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se ha pronunciado mediante el Informe Técnico N°. 000598-2024-SERVIR- GPGSC, señalando a través de su conclusión 3.2 que, “a partir del día siguiente de la publicación en “El Peruano” del Pleno de Sentencia N° 979/2021 emitido por el Tribunal Constitucional, esto es, 20 de diciembre de 2021, resulta posible que las entidades del gobierno local puedan contratar personal bajo el régimen laboral del DL N° 1057 a plazo indeterminado o determinado; para tal efecto, deberán considerar lo expuesto en el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC de carácter vinculante, con la finalidad de identificar si las labores a desarrollarse obedecen a una necesidad transitoria, dada su temporalidad y excepcionalidad, o son por suplencia o confianza; además de sustentar el motivo objetivo que justifique dicha contratación, sustento que debe constar tanto en el expediente que aprueba el proceso de selección como en el contrato a suscribirse”;

Que, mediante el Informe N°. 003-2025-RR.HH/MDC, de fecha 14 de enero del 2025, el Jefe (e) de Recursos Humanos, señala que el incremento en la carga laboral y las responsabilidades del personal que labora bajo el régimen CAS, planteado como justificación por las jefaturas de distintas áreas que plantean su requerimiento de personal, es un aspecto relevante que merece atención. No obstante, es imperativo que cualquier acción esté alineada con las disposiciones de la Ley de Presupuesto Público del año 2025, por lo que, solicita opinión legal para determinar con claridad y precisión la viabilidad de implementar el ajuste remunerativo al personal bajo el régimen laboral CAS;

Que, mediante Informe N°. 001-2025-A.L.E/MDC, de fecha 21 de enero del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, dentro de sus recomendaciones señala que, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, precisando que la entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; asimismo, refiere que la decisión relacionada con el incremento de remuneración del personal CAS, si bien es cierto, el Decreto Legislativo establece algunas limitaciones a la administración pública para poder modificar las cláusulas contractuales establecidas entre la entidad contratante y el trabajador eso se refiere a un contrato vigente dentro del año fiscal y siendo que la consulta efectuada se refiere a una nueva convocatoria, lo cual significa que va a regir para el año fiscal 2025 y las condiciones serán establecidas en el nuevo contrato según las bases establecidas en la convocatoria misma, Sí es procedente fijar una remuneración distinta a la establecida en el año fiscal anterior toda vez que se trata de una nueva relación contractual;





Que, mediante Informe N°. 007 -2025-RR.HH/MDC, de fecha 21 de enero del 2025, el jefe (e) de Recursos Humanos, en mérito al requerimiento de personal de las áreas usuarias de acuerdo a la necesidad de servicios, solicita disponibilidad presupuestal por un monto estimado de S/. 86,700.00 (Ochenta y Seis Mil Setecientos con 00/100) para la contratación de 11 trabajadores, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;



Que, mediante Memorándum N°. 26-2025-MDC/GM, de fecha 22 de enero del 2025, Gerencia Municipal corre traslado del expediente al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 86,700.00 (Ochenta y Seis Mil Setecientos con 00/100), para la contratación de personal, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por un plazo de 3 meses;



Que, mediante Informe N°. 023-2025-MDC/OPP, de fecha 22 de enero del 2025, el jefe de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal para la contratación del personal CAS- D.L N°. 1057, correspondiente al plazo de 03 meses para el año 2025, por el monto de S/. 86,700.00 (Ochenta y Seis Mil Setecientos con 00/100);



Que, mediante Informe N°. 013-2025-RR.HH/MDC, de fecha 22 de enero del 2025, el jefe (e) de Recursos Humanos, señala que, el Concurso CAS tiene como propósito contratar personal para cubrir puestos en la Entidad Municipal bajo un régimen especial, modalidad CAS- Necesidades Transitorias, garantizando así la incorporación de talento calificado que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales; de otro lado, señala que la adecuada selección de los miembros del comité y la definición clara de sus funciones y responsabilidades son esenciales para el éxito del proceso, así como para mantener la confianza en la gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad; En ese sentido, refiere que con el objetivo de agilizar el procedimiento, solicita considerar la conformación del comité del proceso anterior tal como a continuación se detalla:



CARGO DE LA COMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE OCUPA EN LA MDC
TITULARES		
PRESIDENTE TITULAR	C.P.C LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO	GERENTE MUNICIPAL
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Sr. LUIZ MUÑOZ FERNANDEZ	JEFE e U.F. RR.HH
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	BACH. DERECHO Y CC.PP JHOINER GONZALES JULÓN	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTES		
PRESIDENTE SUPLENTE	ING. AGRICOLA AMBERLI NUÑEZ JULCA	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	CPC ROSARIO DEL PILAR HUAMÁN ÑAÑEZ	JEFA DE LA U.F CONTABILIDAD
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	ING. AMB. JOSÉ LUIS SAAVEDRA BECERRA	GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL



Que, estando a la Propuesta de Conformación de Comité de Selección emitida por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, a través del Proveído de fecha 23 de enero del 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General autorizando la proyección del acto resolutorio de aprobación de Comité de Selección que conducirá el proceso de selección CAS N°. 001-2025-MDC, bajo el régimen laboral del D.L. N°. 1057;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2025-MDC/A, de fecha 21 de enero del 2025, se resuelve a través del artículo segundo, encargar las facultades administrativas a la Gerente Municipal C.P.C. LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO, los días 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de enero del 2025, por los considerandos expuestos en dicha resolución; lo cual se deberá tener en cuenta para la suscripción del presente acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20º), el artículo 39º y 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 008-2025-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección para llevar a cabo el Concurso Público de selección de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Necesidades Transitorias) CAS N°. 001-2025-MDC, conforme al siguiente detalle:

CARGO DE LA COMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE OCUPA EN LA MDC
TITULARES		
PRESIDENTE TITULAR	C.P.C LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO	GERENTE MUNICIPAL
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Sr. LUIZ MUÑOZ FERNANDEZ	JEFE e U.F. RR.HH
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	BACH. DERECHO Y CC.PP JHOINER GONZALES JULÓN	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTES		
PRESIDENTE SUPLENTE	ING. AGRICOLA AMBERLI NUÑEZ JULCA	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	CPC ROSARIO DEL PILAR HUAMÁN ÑAÑEZ	JEFA DE LA U.F. CONTABILIDAD
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	ING. AMB. JOSÉ LUIS SAAVEDRA BECERRA	GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité conformado en el artículo precedente, la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General, poner en conocimiento la presente resolución, a los miembros del comité conformado y demás áreas administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
 UTCUBAMBA - AMAZONAS
 IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
 ALCALDE

